



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de desacato
Accionante	Sergio Andrés Lascarro Pinto
Afectada	María Cristina Pinto Barrera
Accionada	Nueva EPS S.A.
Radicado	05001310502520220030200
Auto Interlocutorio No.	222 Id
Decisión/Temas	Declara cumplimiento. Deja sin efecto. Archiva incidente

Surtido todo el trámite incidental, sin que la Nueva EPS S.A. diera cumplimiento a la orden proferida por este Despacho el 9 de septiembre de 2022; el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL dispuso en auto proferido el 22 de septiembre de 2022, confirmar íntegramente la SANCION impuesta el 9 de septiembre de la misma anualidad al Doctor **FERNANDO ECHAVARRÍA DIEZ** en calidad de gerente de la regional noroccidente de la **NUEVA EPS**, consistente en ARRESTO DE TRES (3) DÍAS y MULTA EQUIVALENTE A CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En firme la anterior decisión, este Despacho en auto del 12 de octubre ordenó ejecutar la sanción, procediendo con la remisión del oficio correspondiente a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia – Chocó- Medellín y a la Policía Nacional - Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

A través de memorial del 1° de noviembre pasado, la Dra. Sandra Milena Osorno Valencia, apoderada judicial de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A solicitó la inaplicación de la sanción al considerar que la entidad ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, cesando en la vulneración del derecho fundamental invocado, y argumentando que el motivo por el cual se impuso la sanción fue específicamente por el servicio de atención domiciliaria por medicina general y que la IPS Colombia saludable, a la cual se encuentra adscrita la accionante, informó que la paciente fue atendida el 21 de octubre de 2022 por el Dr. Edison Roberto Albarán Vinuesa médico domiciliario quien ordenó control mensual por medicina general domiciliaria, con lo cual se evidencia que Nueva EPS no ha incurrido en conductas que generen elementos subjetivos ni objetivos que conlleven a materializar la sanción



impuesta, solicitando INAPLICAR LA SANCION IMPUESTA POR DESACATO, para lo cual anexó historia clínica de la paciente.

Con lo anterior, considera este Despacho que la entidad ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, cesando en la vulneración del derecho fundamental invocado, pues ya se le está brindando por parte de la accionada la atención medica domiciliaria, que requiere.

Ahora, se advierte que la sanción impuesta al doctor **FERNANDO ECHAVARRÍA DIEZ** se encuentra ejecutoriada; sin embargo, de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia SU 034 de 2018, el objeto de la sanción dentro del trámite incidental de tutela es de carácter coercitivo y no punitivo, “su propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”.

Por lo anterior, al haberse verificado el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela, se accederá a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al doctor **FERNANDO ECHAVARRÍA DIEZ** dejando sin efectos el auto que ordenó su ejecución y ordenándose librar el oficio correspondiente a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín -Jurisdicción Coactiva y a la Policía Nacional, con el fin de que no adelanten el cobro de la multa y la medida de arresto que le había sido impuesta al mencionado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO a la orden dada por este Despacho en Sentencia 05 de agosto de 2022, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor SERGIO ANDRÉS LASCARRO PINTO, en calidad de agente oficioso de su madre, la señora MARÍA CRISTINA PINTO BARRERA, en contra de Nueva EPS S.A por las razones expuestas en la parte motiva de está providencia.

SEGUNDO: INAPLICAR la sanción impuesta al doctor **FERNANDO ECHAVARRÍA DIEZ** en calidad de gerente de la regional noroccidente de la **NUEVA EPS, mediante auto del 9 de septiembre de 2022**, confirmada íntegramente por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, y la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL en auto proferido el 22 de septiembre de 2022, consistente en ARRESTO DE TRES (3) DÍAS y MULTA EQUIVALENTE A CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 12 de octubre de 2022 en el cual se ordenó ejecutar la sanción referida en el numeral anterior.

CUARTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN - JURISDICCIÓN COACTIVA y a la POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, informando sobre esta decisión.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes esta decisión, en forma personal o por el medio más expedito de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

katheyjaime.13@hotmail.com
secretaria.general@nuevaeps.com.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 165
17/11/2022
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria©

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a1617500c91ccfae7406e1eadaf67e8e98252521f970543592231a02ede275**

Documento generado en 16/11/2022 04:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>